

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 05 de Abril del 2021

HORA: 4:56:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; miguel angel mejia muñoz, con el radicado; 202100008, correo electrónico registrado; abogadomiguelmm@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
contestademandas.pdf
poder.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210405165621-RJC-16633

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALEZ (CALDAS) .
LA CIUDAD
E. S. D.

REF: ejecutivo No. *170014003001 2021 0000800*.
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES CASTRO.
DEMANDADA. JORGE ANDRÉS GIRALDO RUIZ Y MAYERLY
LOAIZA ARANGO .

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.406.328 de Bogotá abogado portador de Tarjeta Profesional No. 154.671 del C. S. Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de los demandados, con el presente y estando dentro de la oportunidad legal, me permito dar contestación A LA DEMANDA y proponer las excepciones frente a los hechos de la misma.

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo rotundamente a cada una de las mismas,.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA SE CONTESTAN ASÍ:

AL HECHO UNO.- NO ES CIERTO, nunca mi representaos han aceptado obligaciones de ninguna naturaleza, frente a la demandante, persona a quien mis representados no conocen, ni de trato ni de vínculo contractual.

AL HECHO DOS .- Este hecho no es cierto, por cuanto, mis representados no son deudores de la demandante, no le adeudan obligación alguna y menos le deben intereses pues no saben quien en la demandante.

Al HECHO TRES.- No es cierto, y si la demandante pretende cobrar dicho porcentaje de intereses moratorios, los mismos superan los límites máximos establecidos en la Disposiciones y el sólo hecho de cobrarlos se constituye en USURA, razón por la cual deberá ponerse en conocimiento de la justicia penal.

AL HECHO CUATRO: No es cierto, con la aquí demandante no se ha suscrito título valor alguno , no pueden aceptar mi representadas obligaciones en favor de la demandante, pues con ella no han tenido vinculo ni legal, ni contractual y mucho menos de prestamos de dinero.

AL HECHO CINCO: No es cierto, no contiene dichas características por no ser un titulo valor . aunado a que mi representada no adeuda nada a la demandante . Debe probarse dicha manifestación.

AL HECHO SEIS: No es un hecho que soporte la ejecución , es un requisito formal de toda demanda cuando se actúa por intermedio de apoderado judicial.

EXCEPCIONES

En contra de las pretensiones de la demanda me permito proponer la siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE TITULO VALOR.

ES indiscutible admitir que EL título-valor aportado como fuente de la obligación, por NO ser perfecto desde el punto de vista de los requisitos exigidos por la ley sustantiva mercantil, LE autorizaba al despacho librar la orden de pago, , por no contener los requisitos necesarios para su existencia.

Señala el art. 621 del C. de Cio., “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

Es decir, que además de los requisitos previstos para la letra de cambio, el documento debe contener la FIRMA DE QUIEN LO CREA, del cual adolece el documento aportado como base de la acción, y si carece del mismo, es porque mis representados nunca se han obligado con la demandante bajo ningún punto de vista.

La carencia del requisito señalado le hace perder la calidad de título valor.

SEGUNDA EXCEPCION: COBRO DE LA NO DEBIDO.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que mi representados no adeudan en favor del demandante, obligación alguna y menos el monto, el monto ejecutado en la demanda dicha ejecución se constituye en un cobro de lo no debido.

Con base en lo anterior solicito la prosperidad de las excepciones formulada.

Para lo anterior, la demandante debe anexar y probar, como y de donde entregó en favor de los demandados sumas de dinero, de donde salió dicha plata, cuales fueron las transacciones bancarias para no solo retirar dicha suma sino demostrar la causa de los mismos.

TERCERA EXCEPCION: FRAUDE PROCESAL .

COMO ES SABIDO, el fraude procesal es la acción encaminada a obtener fallo judicial en favor de una parte, mediante engaño al funcionario judicial.

Es así que, la aquí demandante, pretende mediante engaño hacer creer al despacho, que en su favor los demandados se adeudaron y giraron el documento base de la acción, por el

monto especificado en la demanda, cuando no es cierto, mis representados nunca han tenido vinculo contractual, ni de préstamo de dineros, pues a la demandante no la conocen, de trato, y mucho menos comerciales.

Y tan evidente es que, no existe dicha obligación, que la demandante no sabe ni siquiera en donde residen sus deudores, pues como se puede observar solicitaron el emplazamiento de los demandados, pues no conocen su lugar de domicilio.

CUARTA EXCEPCION FALSEDAD IDEOLOGICA EN EL TITULO OBJETO DE LA DEMANDA.

La Corte Suprema de Justicia ha manifestado que la falsedad material tendría cabida cuando se haya alterado el texto del instrumento después de haberse expedido, y la falsedad ideológica, cuando siendo materialmente verdadero tal instrumento, se han hecho constar sucesos no ocurridos en realidad.

Así las cosas y como quiera que SE INVOCA LA IDEOLÓGICA es la que se encuentra cometida por el demandante sobre el documento presentado, ello en razón a que lo único que corresponde a mi representados son sus firmas impuestas en la parte como aceptante y de mi representada en el reverso del documento a continuación todo lo demás es falso fue llenado por la demandante, sin consentimiento de mi representados, dichas circunstancias tampoco fueron impartidas pues el documento se entregó en blanco y únicamente como garantía de otro negocio pero a otra persona por el cumplimiento de otras obligaciones ya cumplidas.

Para lo anterior me permito solicitar a su señoría , se me autorice la presentación de una experticia en la que experto en grafología, contentivo de las letras utilizadas por mi representados, para determinar que la letra se entregó en blanco. Y que el cobro de la misma CONSTITUYE UN FRAUDE PROCESAL.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tengan como pruebas de las excepciones formuladas las siguientes:

DOCUMENTALES.

- 1- Los documentos base de la ejecución.
- 2.- Solicito el interrogatorio a la demandante.

Así las cosas solicito se le corra traslado de las excepciones al demandante .

NOTIFICACIONES.

Las partes reciben notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

ATENTAMENTE.



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
C.C. NO. 19.406.328 de Bogotá
Carrera 10 14 56 of. 410
Celular: 3043915929
T.P. 154.671 del C. S. J.
abogadomiguelmm@hotmail.com

**SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALEZ (CALDAS).
LA CIUDAD
E. S. D.**

**REF: ejecutivo No. 170014003001 2021 0000800.
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES CASTRO.
DEMANDADA. MAYERLY LOAIZA ARANGO.**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MAYERLY LOAIZA ARANGO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico para efectos de notificaciones mayerlyloaiza24@gmail.com , por medio del presente escrito manifiesto, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 19.406.328 de Bogotá, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional número 154.671 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

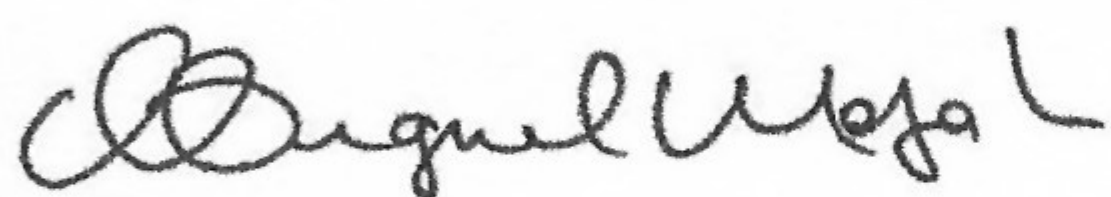
Mi apoderado queda ampliamente facultado para dar y/o recibir, conciliar, transigir y/o desistir, sustituir y/o reasumir el poder, corregir, aclarar, solicitar y presentar pruebas, notificarse, interponer recursos, y en general para que adelante sin límite todas las gestiones necesarias para la ejecución del presente mandato.

De conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo inscrito el sirna para recibir notificaciones como apoderado es el correo electrónico abogadomiguelmm@hotmail.com , tel. 3043915929.

De usted atentamente,

MAYERLY LOAIZA ARANGO
MAYERLY LOAIZA ARANGO
C.C.NO. 24.336.298 de Manizales
Finca Villa Magnolia Aguabonita Bajo Tablazo Vía Antigua Chinchiná
Celular: 3146722862
mayerlyloaiza24@gmail.com

ACEPTO:



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
C.C. NO. 19.406.328 de Bogotá
Carrera 10 14 56 of. 410
Celular: 3043915929
T.P. 154.671 del C. S. J.
abogadomiguelmm@hotmail.com

**SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALEZ (CALDAS).
LA CIUDAD
E. S. D.**

**REF: ejecutivo No. 170014003001 2021 0000800.
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES CASTRO.
DEMANDADO. JORGE ANDRÉS GIRALDO RUIZ**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Jorge Andrés Giraldo Ruiz, mayor de edad, vecina y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico para efectos de notificaciones jorgeandresgiraldorui@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 19.406.328 de Bogotá, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional número 154.671 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para dar y/o recibir, conciliar, transigir y/o desistir, sustituir y/o reasumir el poder, corregir, aclarar, solicitar y presentar pruebas, notificarse, interponer recursos, y en general para que adelante sin límite todas las gestiones necesarias para la ejecución del presente mandato.

De conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo inscrito el sirna para recibir notificaciones como apoderado es el correo electrónico abogadomiguelmm@hotmail.com, tel. 3043915929.

De usted atentamente,

Jorge Andres Giraldo Ruiz

Jorge Andrés Giraldo Ruiz

C.C. 1.053.770.376 de Manizales

Dirección: Finca Villa Magnolia Aguabonita Bajo Tablazo Vía Antigua Chinchiná

Celular: 3116982438

Correo electrónico: jorgeandresgiraldorui@gmail.com

ACEPTO:

Miguel Mejia Muñoz

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ

C.C. NO. 19.406.328 de Bogotá

Carrera 10 14 56 of. 410

Celular: 3043915929

T.P. 154.671 del C. S. J.

abogadomiguelmm@hotmail.com